

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad
judicial en el proceso penal peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Luisa Yajaira Meza Escobal

ASESOR

Juan Pablo II Reaño Arana

<https://orcid.org/0000-0001-7482-1192>

Chiclayo 2025

Criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano

PRESENTADA POR

Luisa Yajaira Meza Escobal

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

PRESIDENTE

Fatima Del Carmen Perez Burga

SECRETARIO

Juan Pablo II Reaño Arana

VOCAL

Dedicatoria

Este trabajo de investigación va dedicado a mis amados padres, Cesar Aníbal Meza Vilca y Margarita Escobal Burgos, por su cariño total, sus consejos y su constante motivación. Por cada sacrificio realizado para hacer posible este sueño. Este logro no hubiera sido alcanzado sin su apoyo inquebrantable. A mis queridas hermanas Fernanda y Luana, mis compañeras y cómplices en todos los caminos de la vida. Por su paciencia, sus risas y su genuino interés por mis metas. Por ser ese motor que me impulsa a dar siempre lo mejor. Los llevo en mi corazón, siendo la más grande bendición en mi vida. Esta meta está dedicada a ustedes, con profundo amor y agradecimiento eterno.

Agradecimientos

Primeramente, agradezco a Dios por otorgarme la sabiduría, el impulso y la perseverancia necesaria para lograr esta meta. A mi asesor, Abg. Juan Pablo II Reaño Arana, por dedicar su tiempo y esfuerzo en orientarme durante todo el proceso investigativo; sin sus valiosos conocimientos, dedicación y responsabilidad no habría sido posible alcanzar este logro. A mis amados padres, infinitas gracias por su amor inquebrantable, sus valiosos consejos y su incansable apoyo durante todo este proceso. A mis queridas hermanas, gracias por su comprensión, sus palabras de aliento y por ser mi mayor motivación para superarme cada día. A toda mi maravillosa familia, gracias por sus oraciones, sus muestras de cariño y por confiar plenamente en mí. Este triunfo está dedicado enteramente a ustedes que son lo que más amo en esta vida.

CRITERIOS PARA LA APLICACION DE LA PRUEBA DE OFICIO Y LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
I. Introducción	8
II. Revisión de literatura	9
III. Materiales y métodos	19
IV. Resultados y discusión	19
Conclusiones	36
Recomendaciones	37
Referencias	38
Anexos	42

Resumen

La investigación, enfocada en la prueba de oficio y el principio de imparcialidad, tiene como objetivo principal establecer criterios para la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, con el propósito de asegurar la neutralidad de los jueces. Se analizó la normativa nacional sobre esta figura, concluyendo que el Código Procesal Penal carece de criterios claros, lo que podría vulnerar el principio de imparcialidad. A través del método de derecho comparado y el análisis doctrinal y jurisprudencial, se sustentó la necesidad de establecer criterios normativos que armonicen la investigación de la verdad con el respeto a los derechos y garantías procesales. Como principal resultado, se propuso incorporar el Artículo 385-A con los siguientes criterios: pertinencia de las pruebas con los hechos controvertidos, fuentes admisibles, respeto al contradictorio, motivación adecuada por el juez y observancia de principios como igualdad de armas y debido proceso. Esta propuesta normativa busca disipar los cuestionamientos sobre la prueba de oficio, permitiendo su aplicación excepcional sin amenazar la imparcialidad judicial ni los derechos de las partes.

Palabras clave: prueba de oficio, imparcialidad judicial, proceso penal, criterios normativos, derecho comparado.

Abstract

This study aims to establish guidelines for the application of ex officio evidence in the criminal justice system of Peru, with the purpose of ensuring the neutrality of judges. The national regulations on this figure were analyzed, concluding that the Criminal Procedure Code lacks clear guidelines, which could violate the principle of impartiality. Through the method of comparative law and doctrinal and jurisprudential analysis, the need to establish normative criteria that harmonize the investigation of the truth with respect for rights and procedural guarantees was supported. As the main result, it was proposed to incorporate Article 385-A with the following criteria: relevance of the evidence to the disputed facts, admissible sources, respect for the adversary, adequate motivation by the judge and observance of principles such as equality of arms and due process. This regulatory proposal seeks to dispel questions about ex officio evidence, allowing its exceptional application without threatening judicial impartiality or the rights of the parties.

Keywords: ex officio evidence, judicial impartiality, criminal process, normative criteria, comparative law.

I. Introducción

Los sistemas judiciales son instrumentos esenciales para proteger derechos, siendo nuestro estado la base para encontrar la verdad en los diversos casos, lo cual se consigue con las pruebas. Estos medios probatorios alumbran y facilitan el camino hacia las decisiones jurídicas racionales.

De allí que, en nuestro sistema penal, la aplicación de la prueba de oficio por parte del director del proceso ha generado un intenso debate y cuestionamientos sobre su posible afectación al principio de imparcialidad judicial y al debido proceso. Esta figura procesal, que permite al juez incorporar pruebas de oficio en un proceso, ha suscitado posturas divergentes respecto a su legitimidad y los límites que deben establecerse para su correcta aplicación.

En los últimos tiempos, nuestro sistema penal peruano ha enfrentado cuestionamientos sobre la utilización de la prueba de oficio y su impacto en la imparcialidad judicial. Diversas sentencias emitidas entre 2018 y 2022 han evidenciado una falta de criterios uniformes y una aplicación deficiente de esta figura procesal, generando incertidumbre jurídica y poniendo en riesgo principios fundamentales tales como el debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad ante la ley. Esta situación ha llevado a un intenso debate en la comunidad jurídica peruana sobre la necesidad de establecer lineamientos claros que permitan aprovechar los beneficios de la prueba de oficio sin involucrar la imparcialidad del juez.

En vista de lo anteriormente mencionado, el problema radica en que no existen criterios que garanticen la aplicación adecuada de la prueba de oficio en los procesos judiciales. Ello podría conllevar a que el magistrado, al incluir estas pruebas en un caso, transgreda el principio de imparcialidad judicial y, por ende, ponga en riesgo los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Teniendo en consideración el análisis desarrollado, se planteó la siguiente interrogante: ¿Cuáles deberán ser los criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano? Ante este cuestionamiento, se requiere hacer enfoque en las instituciones jurídicas mencionadas anteriormente, y examinar la posición de estas ante el debido proceso y la correcta administración judicial. Puesto que el pilar fundamental es garantizar un proceso justo e imparcial, es esencial encontrar un equilibrio adecuado entre la diligencia de la prueba de oficio y la protección a la imparcialidad judicial, a través de criterios claros y bien definidos que sean respetuosos de los principios legales y constitucionales. En otras palabras, se requiere un marco normativo transparente que regule de manera justa y apropiada esta prueba, sin transgredir la imparcialidad del juez.

Por ello, esta investigación, tiene como objetivo general: Proponer criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano. Y, por consiguiente, para lograr el cumplimiento del mismo, se fijaron tres objetivos específicos: Analizar la normativa nacional respecto de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, explicar si la prueba de oficio es una figura transgresora del principio de imparcialidad en el proceso penal peruano y; sustentar la propuesta de criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio, a través de la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada.

En ese contexto, surgió la siguiente hipótesis: Si, la imparcialidad judicial se entiende como la ausencia de designio o previsión del juez favorable o desfavorable a una de las partes procesales respecto del fallo a emitir, entonces se debe incorporar criterios para la aplicación de la prueba de oficio en el código procesal penal con el siguiente texto:

- a) Promover la incorporación de criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio para el cumplimiento de su aplicabilidad por parte de los jueces penales.

Cabe recalcar que esta investigación se justifica por la necesidad imperiosa de proponer criterios que permitan la correcta aplicación de la prueba de oficio en el sistema penal, salvaguardando el principio de imparcialidad judicial y evitando la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Asimismo, se ha considerado pertinente que el aporte de la investigación sea la propuesta de criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano, que se manifestará a través de la incorporación del Artículo 385-A del código procesal penal.

Finalmente, el texto presentado se estructura de manera lógica y coherente, iniciando con una revisión de literatura que abarca antecedentes y bases teórico-científicas en donde se adentra en el análisis de la prueba de oficio y su relación con el principio de imparcialidad, examinando el derecho a un juez imparcial y la prueba proporcionada con imparcialidad. La investigación prosigue con un análisis comparativo de la legislación, doctrina y jurisprudencia sobre la incorporación de medios de prueba de oficio, destacando la importancia de establecer criterios claros para su aplicación. Los resultados de este análisis revelan deficiencias y contradicciones en la práctica actual, lo que conduce a la parte final del texto, donde se propone integrar un nuevo artículo en el Código Procesal Penal que establezca criterios específicos para la aplicación de la prueba de oficio, con el objetivo de fortalecer la imparcialidad judicial, el debido proceso y los derechos de las partes.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Lozano, C. (2021), en su tesis de post grado, para optar el grado académico de Maestro en derecho penal, Universidad Nacional Federico Villareal - Perú, titulado: **“El quebrantamiento del principio de imparcialidad ante la disposición de la prueba de oficio en el proceso penal peruano”**. Trata sobre la distribución y utilidad de la prueba de oficio ordenada por el director del proceso, durante el desarrollo de un proceso judicial, menciona que no se ha llegado a reflexionar sobre el problema notorio que tiene la disposición arbitral de las pruebas emitidas por el juzgador penal, y que las mismas pueden tender una afectación de las garantías fundamentales de las partes en litigio; al emplearse pruebas que pueden adulterar los medios probatorios presentados en el juicio; en el que se pueda beneficiar de manera ilegal a una de las partes en controversia, haciendo énfasis en que en la gran totalidad de los casos se ha causado perjuicio a los supuestos culpables del delito.

De esta manera, a la prueba dispuesta por el juez, se la asocia con una postura injusta del Juzgador, quien ordena la inclusión de este medio probatorio, para así dictaminar una sentencia, basándose en dicha prueba con la cual podría estar a favor de cualquiera de las partes, vulnerando así sus derechos fundamentales, como el principio de imparcialidad y debido proceso.

Castro, L. (2019), en su tesis de post grado, para optar el grado académico de magister en derecho penal, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado – Perú, titulado: **“La prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano. ¿el modelo de juez penal previsto en la constitución política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?”** concluye que es posible adaptar el marco normativo con el propósito de extender los supuestos que permiten la admisibilidad de elementos probatorios a ser debatidos durante el proceso judicial. Esto contribuiría a reducir la necesidad de que el juzgador acuda a la facultad excepcional de ordenar pruebas de oficio, sin que ello implique un menoscabo en la determinación de los hechos verídicos.

Ramos, L. (2021), en su tesis de post grado, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú. Decana de América – Perú, titulado: **“Usos y abusos de la prueba de oficio en el proceso penal peruano (2007-2019)”** se hace referencia que, cuando los jueces utilizan la prueba de oficio, muchas veces no cumplen con explicar bien por qué la están aplicando, simplemente hacen mención de que no tienen suficientes pruebas para tomar

una decisión, pero no dan más detalles al respecto, todo ello se da, porque los requisitos que estableció nuestro poder legislativo para aplicar la prueba de oficio no se están siguiendo como deberían.

Mayhua, L. (2021), en su tesis de post grado, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Continental – Perú, titulado: **“La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial”** señala que la utilización de la prueba de oficio por parte de los jueces podría poner en riesgo la neutralidad que se espera de ellos durante un juicio. Si se permite esta práctica, se estaría atentando contra los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Esta prueba es más propia de modelos de justicia inquisitivos, donde el juez tiene amplios poderes para investigar y buscar pruebas. Sin embargo, parece que este mecanismo se ha incorporado en nuestro actual Código Procesal Penal de 2004, lo cual resulta cuestionable desde una perspectiva garantista.

Córdova, V. (2019), en su tesis de pre grado, para optar el título de abogado Universidad de Piura – Perú, titulado: **“Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial”** menciona que se ha generado un debate donde unos argumentan que la potestad concedida a los jueces por el artículo 385 del CPP pone en riesgo la imparcialidad, un principio cardinal para garantizar fallos justos y seguros jurídicamente. Considerando que, al ordenar pruebas por iniciativa propia, el juez podría estar involucrándose como una parte más del litigio, lo cual conllevaría el peligro de inclinar la balanza, quizás involuntariamente, a favor de los planteamientos del fiscal o de la defensa.

Por otro lado, con respecto a la tesis de post grado de Lozano (2021) y la investigación a realizar, hay una relación en la que se busca proponer criterios para que el magistrado aplique la prueba de oficio de una manera idónea, sin vulnerar los derechos de las partes en controversia, respetando los principios de imparcialidad, objetividad y derecho a la defensa; es así que, ya no habrá disputa con respecto así el juez aplica bien o no dichas pruebas, por tal motivo, con la integración de dichos criterios, la resolución de cada proceso se hará de manera más efectiva, correcta y eficiente, evitando que la aplicación de esta prueba genere incertidumbre sobre la resolución de algún proceso judicial.

Con respecto Castro (2019) y su tema de investigación precisa que: para que se aplique

esta prueba deben existir supuestos que puedan ayudar al juez a resolver procesos en donde necesariamente se necesite la aplicación de la prueba en mención, para poder garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de las partes en litigio, además, del debido proceso y el principio de imparcialidad judicial.

Entonces, con respecto a lo que aporta Ramos (2021) y con relación al tema en investigación lo que se pretende: Es evitar que los jueces no garanticen la correcta y eficiente aplicación de esta prueba, como necesaria para solucionar un conflicto de intereses, pues se busca crear ciertos criterios que vayan de la mano y que sean evaluados y tomados en cuenta por el director del proceso para evitar favorecer a una de las partes; sin embargo, como se verifica en la tesis de Ramos (2021) muchas veces los jueces no toman en cuenta lo que se encuentra regulado en nuestro sistema penal, más específicamente en nuestro código procesal penal (Artículo 385) y si lo hacen es para beneficiar a una de las partes, sin fundamentar por qué se está recurriendo a dicha prueba, vulnerando así el principio de imparcialidad judicial y objetividad, por ello, es que en ambas investigaciones a lo que se arriba y ello es lo común del aporte, pues lo que se busca lograr, es establecer criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio en diversos procesos, sin vulnerar los principios fundamentales de los justiciables.

Con referencia a lo que señala Mayhua (2021) hace hincapié en que la introducción de estas pruebas no tiene por qué atentar contra la imparcialidad del juez. Afirma que, si las partes pueden debatir estas pruebas en igualdad de condiciones y el director del litigio fundamenta adecuadamente su decisión de integrarlas, la imparcialidad se mantiene intacta. Es más, consideró que el juez no puede ser un simple observador pasivo del enfrentamiento entre las partes durante el proceso. Aunque la imparcialidad exige que el juez no se incline hacia ninguna de las partes, no significa que deba ser indiferente ante la veracidad o falsedad de los hechos presentados. De hecho, la búsqueda de la verdad es un objetivo autónomo que el juez debe perseguir. Por lo tanto, se busca la facultad de ordenar pruebas de oficio, ejercidas con las debidas garantías, lo cual no solo no vulnera la imparcialidad, sino que puede ser una herramienta valiosa en la misión del juez de esclarecer la verdad.

Finalmente, según lo mencionado por Córdova (2019) en su tesis, lo que recalca es que en la gran mayoría de veces cuando los jueces aplican una prueba de oficio siguiendo los parámetros del artículo 385 del CPP, se transgrede el principio de imparcialidad judicial, pues se puede analizar que no existen criterios con los cuales el juez se pueda guiar para poder

sustentar el hecho de incluir una prueba dentro de un proceso; pues desde el otro lado de la vertiente al no existir dichos criterios, el juez pasara a ser parte del proceso, beneficiando a una de las partes procesales, conllevando con ello que se vulnere tanto la imparcialidad, como los demás derechos fundamentales de las partes procesales.

2.2. Bases teórico científicas

1. El contenido de la Teoría General de la prueba.

El cuerpo de conocimientos, reglas y fundamentos que orientan el tratamiento de los elementos probatorios en el proceso penal es fundamental para asegurar un proceso justo y equitativo. Esta se sustenta en principios como la presunción de inocencia, legalidad, contradicción y verdad material. Según el CPP, se establecen reglas para la obtención y evaluación de pruebas, asegurando su pertinencia y licitud. El juez desempeña un papel crucial al evaluar la prueba y decidir su admisibilidad, siempre respetando los derechos fundamentales. Es esencial que la prueba se obtenga de manera lícita para garantizar la integridad del proceso penal.

1.1. El concepto de prueba y su importancia en el proceso judicial.

La definición de prueba y su importancia en el sistema judicial penal peruano juegan un papel crucial en la indagación de la realidad, la defensa de los derechos fundamentales y la garantía de un juicio justo.

La prueba, en términos generales, se refiere al proceso de demostrar la validez de algo. En el ámbito legal, las pruebas son evidencias presentadas para respaldar afirmaciones o argumentos, por ende, la prueba implica la presentación de información para confirmar o refutar una afirmación (Aguilar, 2015).

De tal manera, para Mixàn (1996) la prueba engloba todo elemento introducido legalmente en un proceso que puede suscitar, en el ánimo de los sujetos procesales, un conocimiento cierto o probable sobre los hechos imputados delictivamente; se trata, pues, de una actividad procesal de las partes dirigida por un juez, enfocada a formar su convicción psicológica sobre los datos fácticos probados, la cual debe someterse a una ordenación que fija límites, condiciones y posibilita valoraciones, tanto positivas como negativas, acerca de la eficacia jurídica de lo actuado.

Por otro lado, la prueba penal cumple un papel crucial en el proceso judicial peruano al ser primordial para establecer la culpabilidad o inocencia de la parte procesada. Contribuye a la búsqueda de la verdad y garantiza un juicio justo. La valoración adecuada de pruebas testimoniales, periciales y documentales influye directamente en las decisiones judiciales que se tomen, asegurando que se respeten los derechos individuales y que se aplique la ley

de manera imparcial. Además, el sistema procesal penal peruano otorga especial relevancia a la cadena de custodia y a la presunción de inocencia, resaltando la importancia de la prueba en la construcción de un caso sólido. (Armenta, 2015)

1.2. Principios que guían la aplicación de la prueba de oficio.

Los principios que guían la aplicación de la prueba de oficio en el ámbito penal son los siguientes:

1. Principio de necesidad de la prueba: Aquí se afirma que los hechos sobre los cuales debe fundarse el fallo, necesitan ser justificados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes procesales o por el director del proceso, haciendo énfasis en que esta necesidad de probar, tiene además de un fundamento jurídico, un fundamento lógico, que hace referencia en que el juez no debe tomar decisiones sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado". (Ovalle, 1993)
2. Principio que prohíbe al juez aplicar su conocimiento a los hechos: El juez no puede sustituir las pruebas con su discernimiento personal de los hechos, ya que esto implicaría ignorar la publicidad y contradicción para la eficacia de todo medio de prueba.
3. El principio de adquisición de la prueba: Destaca la neutralidad de la diligencia probatoria en el sistema legal. Subraya que la carga a probar no es exclusiva de la parte que la presenta, sino que es un componente integral del proceso en sí. Esto implica que la evidencia aportada debe ser considerada objetivamente al valorar la existencia o inexistencia de un hecho, ya sea que beneficie a la parte que la introdujo inicialmente o a la contraparte, que también tiene el derecho de hacer referencia a ella. En resumen, este enfoque promueve la imparcialidad en la valoración de la evidencia, contribuyendo a la equidad y justicia del proceso. (Ovalle, 1993)
4. Principio de publicidad de la prueba: El desarrollo del juicio debe permitir a las partes y a terceros comprender las razones que llevaron a las decisiones, tanto en relación con el presente como con el futuro. Las evaluaciones y terminaciones del director del litigio sobre la evidencia deben ser accesibles a las partes y a cualquier persona interesada, cumpliendo así con su función social correspondiente.
5. Principio de inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba: Es necesario que el magistrado, sin la intervención de terceros, asuma la dirección personal de la producción de pruebas para asegurar su pleno conocimiento de los hechos. La dirección activa del debate probatorio confiere al juez la capacidad de ordenar la práctica de pruebas de oficio y de intervenir en las pruebas presentadas por

los sujetos procesales, otorgándole un rol proactivo en el proceso judicial (Alvarado, 2008).

2. Imparcialidad judicial.

La imparcialidad judicial es un principio fundamental en el proceso legal que garantiza que los jueces actúen de manera objetiva y sin prejuicios en la toma de decisiones. Implica que los magistrados deben ser equitativos, autónomos y no deben beneficiar a ninguna de las partes inmersas en un proceso. La imparcialidad judicial es esencial para asegurar un juicio justo, mantener la confianza en el sistema judicial y tutelar la igualdad ante la ley. Este principio demanda que los jueces se abstengan de influencias externas, eviten conflictos de interés y realicen fallos basados en la norma y los hechos presentados durante el juicio.

2.1. Principio de imparcialidad judicial.

Los autores Villón y Arévalo (2021) sostienen que la imparcialidad, es un principio jurídico y una salvaguarda para los participantes en un proceso legal, implica la presentación de sus disputas ante jueces libres de cualquier interés en el caso y capaces de generar confianza en las partes. Esto asegura que las decisiones judiciales carezcan de ilegitimidad. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha distinguido que la falta de imparcialidad por parte de un juez puede dar lugar a lo que se conoce como "cosa juzgada fraudulenta".

Por consiguiente, la imparcialidad constituye la seguridad que poseen las partes en un procedimiento legal, asegurando que las decisiones emanadas de una autoridad competente, basadas en el derecho establecido en las normativas, provengan de jueces que no mantengan ningún tipo de interés en la causa que están juzgando.

Asimismo, la imparcialidad judicial se entiende como la carencia de prejuicios o intereses personales por parte del juez en la resolución de un conflicto. Aunque es innegable que existe un componente subjetivo inevitable en las acciones del juez debido a su naturaleza humana, es crucial reducir al mínimo posible su impacto. Esto implica que, durante el proceso legal, el juez debe esforzarse por basar sus decisiones en un convencimiento razonado obtenido a través del debate de las pruebas exhibidas por las partes. El objetivo es asegurar que las sentencias sean consistentes con los principios y normas constitucionales y legales, evitando así decisiones autoritarias, arbitrarias o sesgadas (Martínez, 2010).

2.2. Factores que puedan influir en la imparcialidad judicial.

La imparcialidad judicial es un principio esencial en el sistema de justicia y es primordial para demostrar un proceso razonable, justo y neutral. Sin embargo, varios factores pueden

influir en la imparcialidad de un juez:

Intereses personales: Los jueces son seres humanos y pueden tener intereses personales que podrían afectar su imparcialidad. Si un juez tiene algún tipo de relación personal o interés financiero en el litigio, podría influir en su capacidad para tomar fallos imparciales (Pico, 1998).

Prejuicios y sesgos: Los prejuicios y sesgos personales también pueden influir en la imparcialidad de un juez. Estos prejuicios pueden estar basados en la raza, el género, la religión u otros factores, y podrían afectar la forma en que el juez percibe y evalúa la evidencia y los argumentos presentados.

Presiones externas: Las presiones externas, como influencias políticas, sociales o económicas, pueden ejercer una influencia indebida en la imparcialidad de un juez. Si un juez se siente presionado para tomar decisiones que favorezcan a ciertos intereses, esto podría comprometer su capacidad para actuar de manera imparcial.

Experiencias previas: Las experiencias previas de un juez, tanto profesionales como personales, pueden influir en su imparcialidad. Si un juez ha tenido experiencias previas que podrían generar sesgos o inclinaciones hacia ciertas posturas, esto podría afectar su capacidad para tomar decisiones imparciales (Cafferata, 2000).

Opinión pública y medios de comunicación: La opinión pública y la cobertura mediática de un caso pueden influir en la imparcialidad de un juez. Si un juez se ve influenciado por la imposición de la opinión pública o por una cobertura mediática sesgada, esto podría influir en su capacidad para tomar decisiones imparciales basadas únicamente en la ley y la evidencia presentada”. (Bachmaier, 2018).

Es sustancial recalcar que los sistemas legales suelen contar con dispositivos para certificar la imparcialidad de los jueces, por ejemplo, la recusación (cuando una de las partes solicita que un juez sea apartado del caso por considerar que no es imparcial) y la inhibición (cuando un juez decide apartarse voluntariamente del caso por considerar que no puede ser imparcial).

En resumen, la imparcialidad judicial puede verse vulnerada por una variedad de factores, englobando intereses personales, prejuicios, presiones externas, experiencias previas y la influencia de la opinión pública y los medios de comunicación. Es fundamental que los jueces sean conscientes de estos factores y trabajen diligentemente para garantizar su

imparcialidad en cada caso que se les presente.

2.3. Situaciones en que la prueba de oficio es un instrumento para evitar la parcialidad del juez.

El autor Pisfil (2018) señala que el margen de la discrecionalidad del juez penal de acuerdo con nuestro sistema penal es excepcional y restringido, tal como ha sido enfatizado por las diversas jurisprudencias de la Corte Suprema en diferentes decisiones, las cuales son las siguientes:

La Casación N.º 33-2014 (Ucayali), ha enfatizado que solo en casos excepcionales se podrá practicar la prueba de oficio:

“El texto establece directrices para el manejo de testimonios en casos de delitos sexuales, enfatizando la protección de las víctimas, particularmente menores. Se plantea que, a menor edad, mayor debe ser la cautela para evitar declaraciones en juicio oral, instando al Fiscal a incorporar el testimonio inicial mediante soportes audiovisuales o actas oralizadas durante la etapa intermedia. Esta medida no solo escuda a la víctima de una posible revictimización, sino que también asegura la preservación de su declaración primigenia. Ante una eventual omisión fiscal, se faculta al juez para incorporar dicha prueba de oficio, basándose en el interés superior del niño y su papel de garante de derechos, según lo dispuesto en el artículo 385 del Código Procesal Penal.

Adicionalmente, se contempla el escenario de la retractación, permitiendo al Fiscal solicitar un careo entre la víctima y su declaración previa, conforme al artículo 378.1 del mismo código. Este conjunto de pautas refleja un abordaje que privilegia el bienestar de la víctima y la salvaguarda de evidencias tempranas, sin desatender las garantías procesales. Se percibe así un intento de adecuar el proceso a la naturaleza sensible de los delitos sexuales y a la vulnerabilidad inherente de sus víctimas, buscando armonizar la eficacia en la persecución penal con la tutela de los afectados.

También, en la Casación N° 19-2018 (Madre de Dios), ha destacado que solo en casos excepcionales se podrá actuar la prueba de oficio:

“El Código Procesal Penal peruano adopta, con limitaciones, el "deber de esclarecimiento" en su artículo 385.2, otorgando al Juez Penal la potestad de disponer de oficio nuevos medios probatorios cuando resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad durante el debate. Esta facultad, lejos

de ser imperativa, se configura como una atribución discrecional restringida a supuestos excepcionalmente necesarios, lo cual no solo impide que el juez reemplace la función probatoria de las partes, sino que también vea la posibilidad de exigir su ejercicio mediante recurso de casación. La norma preserva así la autonomía del juez de mérito para decidir sobre la pertinencia de activar esta potestad, excluyendo su revisión en instancias superiores salvo que se constate de modo patente la necesidad y viabilidad de actuar determinada prueba, lo cual subraya el carácter extraordinario de esta intervención judicial en el ámbito probatorio”.

2.4. Fundamentos legales y jurisprudenciales que respaldan la potestad del juez para admitir pruebas de oficio.

En el contexto de nuestra legislación peruana, la facultad del juez para admitir pruebas de oficio se encuentra respaldada por el artículo 385 del CPP, que establece lo siguiente:

Artículo 385.- Otros medios de prueba y prueba de oficio

1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible.

Con relacion al artículo antes mencionado se puede apreciar que se le confiere al juez la potestad de admitir pruebas de oficio cuando exista alguna duda razonable para el esclarecimiento de los hechos. Jurisprudencialmente, el tribunal constitucional establece que, ante una sanción carente de justificación, tanto en relación a los hechos como a las normas legales que habrían sido transgredidas por los imputados, no es adecuado cargar completamente la responsabilidad de probar en quien está siendo objeto de la imputación., esto implicaría que la sanción no se basa

en lo probado durante el proceso, sino que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Exp. N.º 2192-2004-AA/TC, 2004).

Por consiguiente, con relación a lo mencionado en el párrafo anterior, se quiere que el juez pueda admitir ciertas pruebas para poder resolver un caso en concreto, teniendo en cuenta que muchas veces el imputado no puede cargar completamente con la responsabilidad de probar, por ende, es necesaria la intervención del juez de oficiar pruebas.

III. Materiales y métodos

La investigación es de tipo aplicada, al tomar la teoría analizada sobre la prueba de oficio, con el fin de plantear una solución práctica al problema de la falta de criterios para su aplicación en el sistema penal. Tras identificar esta problemática, se propone incorporar legalmente los criterios que permitan aplicar correctamente esta prueba sin afectar el principio de imparcialidad judicial, aplicando así el resultado obtenido a esta realidad específica (Arias y Covinos, 2021).

Se empleó un enfoque cualitativo, centrado en comprender a profundidad la realidad estudiada y las particularidades del fenómeno de esta prueba desde la perspectiva de los sujetos inmersos en los sistemas judiciales (Campos, 2009). Este enfoque permitió un análisis contextual del problema a través de diversas técnicas de recolección de datos como el análisis documental.

La metodología utilizada fue el método de derecho comparado, que implicó analizar y contrastar los ordenamientos jurídicos de países como Italia, España y Francia respecto al tratamiento de la prueba de oficio. Esta comparación con otras legislaciones posibilitó proponer mejoras a la normativa peruana luego del estudio realizado (Martínez, 2013). La técnica principal fue el análisis documental de fuentes bibliográficas, legales y jurisprudenciales relacionadas, lo que permitió interpretar y sustentar los resultados alcanzados en cada apartado de la indagación.

IV. Resultados y discusión

4.1. Normativa nacional de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.

En esta sección, se realizará un análisis técnico-jurídico exhaustivo del artículo 155.3 y 385.2 del CPC. Se abordará la recepción de esta prueba en el ordenamiento jurídico peruano, examinando su naturaleza y los casos en los que debe aplicarse. Asimismo, se estudiará el objetivo primordial que persigue la integración de pruebas de oficio por parte del juez. Finalmente, se examinarán con detenimiento los límites que enmarcan el correcto ejercicio de

esta facultad judicial, a fin de garantizar el respeto de los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.

4.1.1. Análisis técnico - jurídico: (Art. 155.3 - Art. 385 del CPP)

Esta institución jurídica se encuentra reglamentada de manera explícita en el artículo 155, inc. 3 del CPC, en donde se establece lo siguiente:

3. Este precepto legal introduce una cláusula restrictiva en materia probatoria, estableciendo que la admisión de pruebas de oficio solo será posible en situaciones específicas y limitadas, determinadas expresamente por la ley.

Asimismo, el Artículo 385 del CPC, se encuentra regulado de la siguiente manera:

1. El primer párrafo del artículo aborda la posibilidad de que el Juez Penal ordene, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de parte, la realización de una inspección o reconstrucción de los hechos. Esta facultad está condicionada a que dichas diligencias no se hayan efectuado durante la etapa de investigación preparatoria, o que, habiéndose realizado, resulten notoriamente insuficientes. Es importante resaltar que la norma establece como requisito previo un debate entre los intervinientes, lo cual sugiere un intento de preservar el principio de contradicción y de mantener un equilibrio procesal, aun cuando se trata de una iniciativa probatoria del juez.

2. El segundo párrafo introduce una potestad aún más excepcional del Juez Penal: la de disponer, una vez finalizada la recepción de pruebas, la actuación de nuevos medios probatorios. Esta facultad está sujeta a condiciones estrictas; solo puede ejercerse si durante el debate surgen elementos que resultan indispensables o manifiestamente útiles para el esclarecimiento de la verdad. La norma enfatiza el carácter extraordinario de esta medida al utilizar el término "excepcionalmente", y establece una advertencia crucial: el juez debe cuidar de no sustituir con esta actuación el rol propio de las partes en el proceso probatorio. Esta salvaguarda parece estar orientada a mantener la imparcialidad judicial y a evitar que el juez asuma funciones que corresponden al fiscal o a la defensa.”.

4.1.1.1. Naturaleza de la prueba de oficio.

En el sistema penal, la iniciativa probatoria del director del proceso constituye una facultad discrecional, según lo esclarecido por el Tribunal Constitucional” (TC) en su sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC (2003), donde señaló que no existe un principio de “no utilización de iniciativa probatoria”. Este punto es reforzado en la Casación N° 1552-2017-

Lambayeque (2019), donde se sostuvo que la no utilización de dicha facultad por parte del juez no constituye violaciones normativas alguna.

Considero que en este apartado se evidencia que, en nuestro sistema penal, la iniciativa probatoria queda establecida como una facultad del juez, quien puede decidir ejercerla o no. No se trata de un deber u obligación, sino de una atribución discrecional.

4.1.1.2. Objetivo de aplicar la prueba de oficio.

Según la Corte Suprema, esta prueba se vincula directamente con el objetivo de esclarecer la verdad en el proceso penal. Así lo indicaron en la Casación N° 41-2012-Moquegua (2013), donde se señaló: Que, el ejercicio de esta prueba "tiene relación directa con el esclarecimiento de la verdad". Esta posición es respaldada por Ferrer (2007), quien sostiene que "cuanta más información relevante está a disposición de quien debe decidir, habrá mayor probabilidad de acierto en la decisión".

No obstante, se evidencia que, si bien se comparte la importancia de proporcionar al juez la mayor información posible, el punto medular reside en determinar cuál es la persona responsable de aportar información contundente para esclarecer los hechos. Al respecto, se cita la opinión del magistrado San Martín, quien vincula este objetivo con un modelo procesal mixto que entrega al juez la obligación de ser inquisitivo.

Se reconoce que el objetivo de alcanzar la verdad tiene limitaciones epistemológicas intrínsecas, sumadas a posibles deficiencias en el trabajo de los sujetos procesales. Por ejemplo, si en la etapa de admisión se rechazan injustificadamente pruebas con alto potencial probatorio, dificultando el esclarecimiento de la verdad. En ese caso, conforme al artículo 385.2 del CPP, de manera excepcional y subsidiaria el juzgador del caso podría incorporar dichas pruebas rechazadas inicialmente.

La Casación N° 23-2016-Ica (2016) ilustra esta situación, exponiendo un supuesto de deficiencia del juez al denegar indebidamente medios probatorios en la etapa intermedia, lo cual podría ser subsanado posteriormente para evitar que la verdad procesal no sea debidamente alcanzada.

Sin embargo, se enfatiza que, si bien la indagación de la verdad justifica esta prueba, esta no es un valor absoluto, pues como advierte Roxin, un "esclarecimiento de hechos punibles no sujeto a límite alguno entraría en peligro de destruir muchos valores colectivos e individuales".

En síntesis, si bien se reconoce la relevancia de esclarecer la verdad como finalidad de esta prueba, también se advierten sus limitaciones intrínsecas y la necesidad de armonizarla con otros principios y derechos en el juicio.

4.1.1.3. Recepción de la prueba de oficio.

De acuerdo a diversos especialistas, la prueba de oficio en el sistema penal peruano no debe disponerse al inicio ni en cualquier etapa, sino únicamente al finalizar la admisión de las pruebas presentadas por las partes involucradas. Esto responde a que se pretende que la iniciativa probatoria del juez sea complementaria y accesoria al rol principal de aporte de pruebas que tienen la fiscalía y la defensa durante el debate.

Situar la prueba de oficio al terminar el debate probatorio es coherente con el carácter excepcional que el CPC le otorga, pues no se busca convertir al juez en una de las partes del litigio, sino habilitarlo para aclarar vacíos o lagunas que puedan quedar luego de la actuación de las pruebas de las partes.

Se reconoce que la cimentación del discernimiento sobre los hechos del caso es un proceso gradual que avanza conforme transcurre el debate. Por lo tanto, no sería lógico exigir que el magistrado tenga una convicción absoluta de los hechos y pruebas antes de iniciar dicho debate, a menos que presente sesgos o prejuizgamientos.

En resumen, la prueba de oficio debe operar de manera extraordinaria y accesoria al final del debate, sin que implique un rol de investigador para el juez, sino la facultad de aclarar aspectos faltantes, una vez concluida la actuación principal de pruebas por fiscalía y defensa.

4.1.1.4. Casos en los cuales se debe aplicar la prueba de oficio.

La habilitación de esta prueba en el proceso penal peruano debe responder a requisitos de indispensabilidad y utilidad manifiesta. Esto se emplea por los vacíos probatorios que se hayan llevado a cabo y la necesidad de superarlos con información que no surgió de manera concisa y suficiente durante el litigio entre las partes.

Cada caso muestra desafíos concretos diferentes, por lo cual se requiere un componente eficaz para delimitar lo efectivamente imprescindible y distinguir los casos que realmente lo ameritan, fundamentado en el “principio de necesidad de la prueba”.

Se aclara que no existe una habilitación de esta prueba por la sola gravedad del delito o su complejidad. Si bien en otras figuras procesales la gravedad sí es un criterio, como para calificar recursos o estimar riesgo de fuga, no debe justificar por sí misma la actuación excepcional de esta institución.

En casos graves con falta de prueba contundente por el desconocimiento del delito, no se podría ejercer esta prueba bajo el argumento de indispensabilidad, pues lo que corresponde es exigir mayor diligencia al fiscal en la investigación y acopio de pruebas de carga. El juzgador sólo podría actuar esta prueba si, a la luz de las pruebas accionadas por las partes, se presenta un hecho nuevo que requiere aclaración.

Por otro lado, cuando un caso se respalda y argumenta en prueba de referencia que no ha sido aprobada, significa que se basa en una declaración indirecta que afecta principios como la inmediación judicial y el derecho a la defensa. En estos procesos, el juez debe requerir a los sujetos que contribuyan a complementar o validar dicha prueba subsidiaria, ya sea desde la etapa intermedia o conainterrogando al testigo presencial en juicio, sin que esto implique que el propio juez actúe prueba de oficio.

En síntesis, estos requisitos mencionados anteriormente de la prueba de oficio obedecen a vacíos probatorios concretos luego del debate entre partes, no a la gravedad del delito o falta de prueba suficiente por parte del fiscal. El juez sólo complementa con estas pruebas la aclaración de dudas remanentes, no para suplir deficiencias de la investigación preliminar.

4.1.2. Límites de la prueba de oficio.

El debate sobre esta institución se abordó desde el punto de sus límites, en lugar de centrarse en su admisibilidad o prohibición. Se establecieron cuatro límites fundamentales:

En primer lugar, esta figura debía versar sobre los hechos presentados por las partes, constituyendo el fundamento de sus pretensiones. Esto implicaba que el director del litigio no podía introducir elementos completamente ajenos a las posturas de las partes.

En segundo lugar, se prohibía al juez concertar la actuación de estas pruebas en casos de vacío total y manifiesta falta de las pruebas presentadas. Esto buscaba evitar que el juez supliera deficiencias graves en el material probatorio aportado.

Como tercer límite, esta prueba debe limitarse a fuentes de prueba que surgieran ex novo durante el juicio oral. Esto impedía que el juez introdujera pruebas que ya hubieran estado disponibles con anterioridad.

Finalmente, el cuarto límite establecía que esta prueba solo podría actuarse una vez finalizada la práctica de las pruebas aportadas por los sujetos inmersos en el litigio. Esto aseguraba que las partes tuvieran la oportunidad plena de presentar sus pruebas antes de que el magistrado considerara incorporar pruebas adicionales.

En resumen, estos cuatro límites buscaban equilibrar el papel activo del juez en la investigación de la verdad material con el respeto a los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.

4.2. La prueba de oficio y el principio de imparcialidad en el proceso penal peruano.

En este apartado se examinará esta institución jurídica y su vinculación con el principio de imparcialidad. Se ahondará en el análisis del derecho a un juez imparcial y los parámetros que deben regir la provisión y valoración imparcial de las pruebas por parte del juzgador.

4.2.1. Prueba de oficio y el principio de imparcialidad.

Esta figura jurídica tiene como finalidad conducir al juzgador hacia la veracidad del litigio. Un juez imparcial es aquel que no tiene ningún interés particular en la decisión final del proceso y respeta de manera efectiva la obligación de la carga probatoria que recae sobre cada una de las partes involucradas.

Se evidenció que la imparcialidad exige tratar a ambas partes de manera igual durante el proceso, garantizando la igualdad, sin favorecer a ninguno de los sujetos. A cada parte le corresponden naturalezas, funciones e identidades distintas dentro del proceso, pero todas tienen derecho a estar inmersos en un proceso justo que culmine en una decisión idónea, fundamentada en la veracidad de las pruebas y argumentos presentados por las partes.

Por lo antes expuesto, se puede apreciar que el objetivo último de la prueba de oficio es guiar al juez hacia la verdad procesal. Para ello, es fundamental garantizar la imparcialidad judicial, tratando equitativamente a todos los sujetos inmersos en el litigio, respetando sus roles y cargas probatorias, con el objetivo de alcanzar un proceso y una decisión justos.

Por otro lado, el principio de imparcialidad en el contexto de la actuación de esta institución, fue utilizado como argumento por quienes se oponen a esta figura jurídica. Se encontró que consideran que la prueba de oficio es inconstitucional, ya que el juzgador pierde necesariamente su imparcialidad al aplicarla.

Esta posición sostuvo que el juez al actuar estas pruebas lo realiza de manera parcial, favoreciendo a una de las partes. Ello da a conocer que el juez sale de su esfera imparcial y toma el lugar de una de las partes, según a quien beneficie la integración de esta prueba. Además, se evidenció la preocupación de que esta prueba extemporánea pueda generar vulneración al derecho de las partes, dificultando su capacidad para desvirtuarla o rebatirla.

Quienes asumieron un enfoque en contra invocaron el “principio acusatorio” y abogaron por un juzgador neutral y pasivo, temiendo que un magistrado activo pueda poner en riesgo su imparcialidad. Es así que, afirmaron que solo existe una forma de proceso idóneo, donde hay una parte agraviada y la otra imputada, y un tercero que era el juzgador que únicamente valida el proceso en la medida que mantenga su imparcialidad.

Este análisis, destacó la preocupación de un sector doctrinal sobre el impacto negativo de esta institución en la imparcialidad judicial, considerándola inconstitucional y contraria al rol pasivo que debería asumir el juez.

En definitiva, la admisión de estas pruebas por parte del juez no necesariamente implica una vulneración a su imparcialidad, puesto que, si se garantiza debidamente el principio de contradicción, permitiendo a todas las partes ejercer su defensa frente a las pruebas

incorporadas, y, además, el juez fundamenta su decisión de manera racional y objetiva, su imparcialidad se mantendría intacta.

Además, se puede apreciar que no se puede concebir al juez como un simple espectador pasivo durante el proceso. Si bien es cierto que la imparcialidad exige que el juez no tome partido por ninguna de las partes, ello no significa que deba permanecer alejado ante la verdad de los hechos que se ventilan. Al contrario, su rol fundamental es justamente esclarecer lo sucedido mediante las pruebas presentadas.

Por ello, estimamos que se debe permitir al juez incorporar pruebas de oficio que aporten luz al caso, lejos de vulnerar su imparcialidad, contribuye a que pueda cumplir cabalmente su función de búsqueda de la verdad procesal. Esta búsqueda es independiente de quién pueda beneficiarse o perjudicarse con los resultados, su objetivo es únicamente determinar lo realmente ocurrido.

4.2.2. El derecho a un juez imparcial en el proceso penal.

Al abordar el tema de la imparcialidad era indispensable referirse primero al juez, dado que sobre este recae el deber de ser imparcial. Se evidenció que el juzgador debe desprenderse de lo subjetivo para apegarse a lo objetivo en el litigio.

Asimismo, este derecho se encuentra consagrado en diversos documentos internacionales que garantizan los derechos humanos:

1. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos instituye el derecho de todo ser humano a ser oído de manera oficial para que se le respeten sus derechos y garantías fundamentales, así como sus obligaciones o los casos que tengan en su contra, todo ello realizado por un tribunal.

2. El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos certifica que los seres humanos tienen derecho a ser escuchados de manera pública por un tribunal capacitado en los temas suscitados, con respecto a cualquier proceso penal en que se encuentre inmerso.

3. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos tenemos derecho a ser oídos por un juez capacitado y neutral, en el caso en el que estemos inmersos en un proceso penal u obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

El derecho fundamental al juez imparcial se encuentra ampliamente respaldado en los principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables en materia penal y en otros ámbitos jurídicos.

Además, el principio del juez imparcial tiene sus raíces en el respeto a la dignidad inherente a cada ser humano. Esta conexión no es casual, pues implica que en el Perú dicho principio se

eleva al nivel de derecho fundamental amparado por la Constitución. Esto se logra gracias a la aplicación del artículo 3 de la Carta Magna, que actúa como una cláusula de apertura para la protección de derechos emergentes.

Se determinó que, si bien el derecho al juez imparcial no se encuentra expresamente enunciado, adquiere categoría de derecho fundamental al derivarse del principio de dignidad humana, reconocido por el artículo 3 constitucional como fuente de derechos innominados. El tamaño del efecto de esta vinculación con la dignidad fue grande.

En síntesis, el derecho fundamental al juez imparcial encuentra resguardo constitucional al configurarse como un “derecho inherente a la dignidad de la persona, en virtud de la cláusula abierta contemplada en el artículo 3 de la Carta Magna peruana”.

4.2.3. La prueba proporcionada con imparcialidad.

Dentro de este punto, se encontró que la imparcialidad del juzgador al momento de valorar las pruebas es un principio fundamental que debe ser estrictamente observado.

Se evidenció que el juez tiene el deber de mantenerse objetivo e independiente, sin favorecer a ninguno de los sujetos involucrados en algún conflicto. La apreciación de las pruebas debe realizarse de forma racional y desapasionada, sopesando todos los elementos de manera equitativa.

Asimismo, se determinó que el principio de imparcialidad exige al juez brindar igualdad de oportunidades y garantías procesales para presentar, controvertir y refutar las pruebas aportadas. Cualquier proceder parcial vulneraría los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

En definitiva, la provisión y valoración imparcial de esta institución es una condición indispensable para arribar a decisiones justas, racionales y apegadas a derecho, respetando las garantías procesales de las partes.

4.3. La prueba de oficio a través de la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada.

En las siguientes líneas se examinará la normativa comparada sobre la incorporación de estos medios de prueba en el proceso penal de otros países. Además, se analizará la importancia de establecer criterios claros y precisos para la adecuada aplicación de esta institución en nuestro ordenamiento.

4.3.1. Legislación comparada de la incorporación de medios de prueba de oficio en el proceso penal peruano.

En este apartado, se analizó una tabla donde se detallan las formas en que se regula la integración de esta institución en el proceso penal de Italia, Alemania, Colombia, España y Perú.

Cuadro N.º 1

Aplicación de la norma de la prueba de oficio en el derecho comparado

N.º	País/Comunidad Internacional	Norma que reglamenta la prueba de oficio	¿Regula criterios para aplicar correctamente la prueba de oficio?	¿Regula restricciones para aplicar la prueba de oficio?	¿Regula en qué casos debe aplicarse la prueba de oficio?
1	Italia	Código de Procesal Penal italiano de 1988	Sí (Art. 507)	Sí (Art. 507)	Sí (Art. 507)
2	Alemania	Ordenanza Procesal Penal alemana de 1975	Sí (Art. 244.2)	Sí (Art. 244.2)	Sí (Art. 244.2)
3	Perú	Código Procesal Penal	No	No	No
4	Colombia	Código Penal de Colombia del 2004	Sí (Art. 361.1)	Sí (Art. 361.2)	Sí (Art. 361.1)
5	España	Ley de Enjuiciamiento de España de 1882	Sí (Art. 729)	Sí (Art. 729)	Sí (Art. 729)

Fuente: Vílchez (2020).

Elaborado por: El investigador.

Como se puede apreciar del cuadro plasmado, en los cinco países se permite la incorporación oficiosa de pruebas, ya sea como regla o excepción. Algunas regulaciones no desarrollan supuestos, otras sí, aunque de forma genérica. Pero coinciden en apuntar a la aproximación de la verdad respetando derechos y garantías procesales.

Por lo anteriormente mencionado, si bien la admisión de esta institución por parte del juez en el proceso penal puede coadyuvar a la búsqueda de la verdad, principio rector de la administración de justicia, esta facultad debe ser regulada de manera sumamente cautelosa por el legislador, estableciendo criterios y supuestos claros y excepcionales que permitan su ejercicio.

Sin embargo, se puede apreciar que, en el Perú, todavía no se regula criterios, restricciones, ni en qué casos debe aplicarse esta prueba para que el juez la aplique correctamente, y así no transgreda los derechos fundamentales de los sujetos inmersos en litigio. En general, el cuadro brinda una visión comparativa valiosa sobre un aspecto fundamental del sistema penal, resaltando las similitudes y diferencias en la actuación de esta figura procesal en diversas jurisdicciones.

4.3.2. Doctrina sobre la incorporación de medios de prueba de oficio en el proceso penal peruano.

El análisis de la aplicación de esta institución abarcó el estudio de 09 textos relevantes, con el fin de examinar las posiciones de diversos autores con respecto a esta figura procesal que faculta al juzgador a incorporar pruebas de oficio. Esta revisión exhaustiva permitió obtener una visión amplia sobre los debates, posturas y consideraciones en torno a dicha facultad judicial.

Cuadro N.º 2

Tratamiento de la aplicación del medio de prueba de oficio en la doctrina procesal penal peruano.

N.º	Autor(a)	Libro o Artículo	¿Debe aplicarse la prueba de oficio?	
			SÍ	NO
1	Roberto Vílchez Limay.	La prueba de oficio en el proceso penal común peruano.		X Esta institución vulnera el principio acusatorio y la imparcialidad las partes.
2	Patricia Asensios Tacunan.	La prueba de oficio y su relación con las garantías constitucionales en el proceso penal peruano.		X Esta prueba es empleada para dar legitimidad a otra prueba ya incluida en el proceso.
3	Pablo Sánchez Velarde	Código Procesal Penal comentado.	X Esta prueba ayuda al juez a esclarecer la verdad.	
4	Sandro Valdez Pari.	Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el NCPP.	X Esta figura es una facultad del juzgador para admitir pruebas,	

			puesto que las presentadas no son eficientes.	
5	Noé López Gastiaturú.	Las pruebas de oficio en el nuevo Código Procesal Penal peruano.	X Esta prueba ayuda al juez a esclarecer la verdad y hacer justicia en un caso.	
6	César del Castillo Pérez.	La prueba de oficio en el Código Procesal Penal peruano y el principio de inocencia.		X Esta prueba vulnera el principio de presunción de inocencia
7	César San Martín Castro.	Derecho procesal penal lecciones.	X La prueba de oficio resulta imprescindible para alcanzar el pleno convencimiento respecto a los acontecimientos ocurridos.	
8	Pablo Talavera Elguera.	La prueba en el nuevo proceso penal.	X La prueba de oficio es una institución cuyos fines es ayudar a descubrir la verdad.	
9	José Antonio Neyra Flores.	Manual del nuevo proceso penal & litigación oral.		X La prueba de oficio vulnera las garantías del acusado, ya que otorga al juez facultades de investigador para culpar al acusado.

Fuente: Elaboración propia

De los 9 textos estudiados podemos dar a conocer 2 posiciones respecto a la actuación de esta institución: en contra y a favor, lo cual se detallará a continuación.

Los textos a favor fundamentaron su posición considerándola un instrumento para aproximarse a la verdad de los hechos, enmarcado en la tutela procesal efectiva que promueve la participación durante todo el proceso. Señalaron que no vulnera derechos si su aplicación no es arbitraria, y que el juzgador desconoce el resultado por lo que busca convencerse para condenar o absolver. Además, la decisión final no depende únicamente de estas pruebas. Por otro lado, muchos de estos autores ponen de relieve que se debería implementar supuestos o criterios para que esta prueba sea incorporada por el juzgador a un proceso de manera correcta y eficiente, logrando así que no se vulnere la imparcialidad judicial y demás derechos fundamentales de las partes procesales.

Los textos en contra la rechazaron al concebirla como una práctica inquisitiva, reduciendo el debate a sistemas procesales, advirtiéndole que esta prueba es propia del sistema acusatorio. Y, el juzgador del litigio al admitir esta prueba a un determinado caso, vulnera los derechos de los sujetos en conflicto, puesto que el director del proceso hace de juez y parte.

Como aportación, cabe destacar que la admisión de estas pruebas por el juez es una facultad legítima y necesaria, siempre que se ejerza con criterios objetivos que no vulneren los principios procesales, buscando que el juez al aplicar esta prueba salvaguarde los derechos de las partes procesales. Por tanto, no debe verse como una práctica inquisitiva, sino como una herramienta para la búsqueda de la verdad material dentro de un sistema acusatorio moderno.

Por lo antes mencionado, se puede advertir que es esencial y necesario que el poder legislativo incorpore criterios para que esta prueba sea aplicada correctamente por el juez, quien tendrá que acogerse a estos criterios al momento de ingresar algún medio probatorio al proceso en cuestión.

Por otro lado, si bien los resultados demuestran que diversos especialistas en derecho están en contra de esta institución, existe un sector de la doctrina que identifica oportunidades para fortalecer esta institución procesal. Diversos autores señalan que el poder legislativo podría incorporar criterios normativos específicos que permitan una aplicación adecuada de esta prueba garantizando así la imparcialidad judicial y el respeto de las garantías fundamentales de las partes procesales.

La incorporación de estos criterios normativos podría contribuir a disipar las preocupaciones doctrinarias respecto a la prueba de oficio, al establecer límites y salvaguardas que impidan un ejercicio arbitrario o parcializado de esta facultad judicial. De este modo, se lograría armonizar la búsqueda de la verdad material con el respeto a los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.

En este sentido, el fortalecimiento normativo de la prueba de oficio, a través de la inclusión de estos criterios rectores, podría constituir una solución equilibrada para los desafíos identificados en su aplicación actual. Esto permitiría aprovechar los beneficios de esta institución procesal para el esclarecimiento de los hechos y la realización de la justicia, sin comprometer la imparcialidad judicial ni los derechos fundamentales de las partes procesales.

4.3.3. Importancia de establecer criterios para la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.

En este apartado se resaltó la importancia de establecer criterios claros y precisos para la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano. Se puntualizaron diversas razones fundamentales:

- Garantizar el respeto al debido proceso y derechos fundamentales: Se encontró que el establecer criterios objetivos y garantistas era vital para asegurar el pleno respeto al debido proceso y los derechos constitucionales de las partes, como el derecho de defensa, igualdad procesal, imparcialidad judicial, entre otros. Contar con lineamientos claros evitaría actuaciones arbitrarias o discrecionales del juzgador que pudieran menoscabar estas garantías esenciales.

- Preservar la imparcialidad del juez: Se evidenció que criterios debidamente reglados sobre la prueba de oficio permitirían demarcar con nitidez los supuestos y límites para su incorporación, reduciendo el riesgo de que el juez incurriera en parcialidad al favorecer indebidamente a una de las partes mediante esta actuación probatoria. Ello contribuiría a mantener la confianza en la independencia e imparcialidad de la función judicial.

- Generar seguridad jurídica y predictibilidad: Se determinó que el contar con pautas precisas sobre la procedencia de este tipo de pruebas brindaría mayor certeza y previsibilidad a las partes respecto al accionar del juzgador en esta materia, permitiéndoles ejercer adecuadamente su defensa al conocer de antemano los supuestos en que se podrían disponer pruebas adicionales.

- Unificar criterios y evitar discrepancias: Se encontró que normativizar la prueba de oficio con parámetros objetivos ayudaría a unificar los criterios entre los diversos operadores jurisdiccionales, evitando discrepancias o interpretaciones dispares que podrían generar desigualdad en casos similares.

- Fortalecer la motivación judicial: Se determinó que criterios normativos sobre estas pruebas obligarían al juzgador a fundamentar sólidamente las razones por las que disponían su incorporación, robusteciendo así la motivación de sus decisiones y el control sobre la razonabilidad de su actuación probatoria.

En definitiva, el análisis destacó la trascendencia de que el legislador establezca criterios objetivos, razonables y garantistas para regular esta institución, maximizando la vigencia de derechos, la seguridad jurídica y la legitimidad judicial.

4.3.4. Jurisprudencia sobre la incorporación de medios de prueba de oficio en el proceso penal peruano.

En este apartado se analizará la jurisprudencia que se desarrollará en torno a la admisión de estas pruebas en el sistema penal. Se examinarán los principales fallos judiciales que sentarán precedentes y lineamientos respecto a los criterios y límites para que los jueces dispongan la actuación de estas pruebas. Asimismo, se evaluarán las posturas jurisprudenciales que

abordarán la relación entre esta figura procesal y principios procesales como la imparcialidad, el debido proceso y la carga de la prueba.

Cuadro N.º 3:

Análisis jurisprudencial sobre la aplicación de la prueba de oficio.

Casación	Aplicación	Evaluación de eficiencia		
		Ineficiente	Moderadamente eficiente	Eficiente
1436-2022-Puno	Prueba complementaria para la pena, no responsabilidad del acusado.	X No impacta significativamente en la determinación de culpabilidad.		
2202-2021-Cusco	Incorporación de "Nota Agente R8F5" y "Acta de deslacrado".	X No se demuestra la necesidad clara para el esclarecimiento de la verdad.		
1782-2021-Puno	Aplicación de la ley y poderes de primera instancia en apelación.		X Cumple con la ley, pero no se analiza impacto en imparcialidad.	
1288-2021-Ayacucho	Énfasis en el principio acusatorio y defensa, con participación de las partes.		X Bien fundamentado, pero no se evalúa efectividad directa.	
2212-2021-Tacna	Preponderancia de la verdad sobre formalidades.		X Buen fundamento teórico, pero aplicación práctica poco clara.	
933-2020-Del Santa	Calidad de prueba final excepcional, detalles específicos.		X Bien argumentado, pero impacto en la verdad no plenamente demostrado.	
445-2020-Arequipa	Análisis detallado,	X		

	incorporación post actuación probatoria, excepcionalidad.	Bien fundamentado y justificado, pero con reglas complejas.		
506-2020-Ica	Enfoque en el esclarecimiento de la verdad, límites claros.	X Falta de criterios uniformes, lo que pone en riesgo la imparcialidad.		
688-2020-Puno	Aplicación a medios de prueba extemporáneos.	X Falta de claridad en la aplicación y supuestos específicos.		
1590-2018-Arequipa	Corrección probatoria discrecional.	X Discrecionalidad amplia y cuestionable, falta de consistencia.		

Fuente: Elaboración propia.

El análisis comparativo de las diversas casaciones demuestra que la admisión de estas pruebas en el sistema judicial es deficiente y carece de criterios uniformes y claros. La Corte Suprema ha reiterado la indispensabilidad y la utilidad manifiesta como fundamentos para la incorporación de esta figura, sin embargo, su aplicación práctica revela una notable falta de consistencia y claridad. Por ejemplo, en las casaciones 1436-2022-Puno y 2202-2021-Cusco, las pruebas incorporadas no demostraron una necesidad imperiosa para esclarecer la verdad, lo que sugiere un uso formalista y no efectivo de esta herramienta. Casos como el 688-2020-Puno y el 1590-2018-Arequipa destacan la falta de criterios uniformes, resultando en decisiones que varían ampliamente en función del criterio del juez, lo que pone en riesgo la imparcialidad y la equidad del proceso judicial. Incluso en situaciones donde la fundamentación teórica parece sólida, como en las casaciones 445-2020-Arequipa y 506-2020-Ica, la implementación práctica a menudo no contribuye significativamente a la resolución del caso.

Esta inconsistencia y falta de eficacia evidencian la necesidad urgente de establecer criterios claros y específicos para la admisión de esta prueba, asegurando que su uso sea verdaderamente preciso y ventajoso para el esclarecimiento de la verdad, y no una mera formalidad. Solo así se podrá garantizar un sistema judicial más justo, imparcial y efectivo.

Los resultados expuestos mediante el análisis de las casaciones evidencian una preocupante situación en el sistema penal, donde esta institución no se aplica correctamente en diversos

casos. Esta situación contraviene los postulados de Alvarado, quien sostiene que estas pruebas constituyen una institución procesal fundamental que permite al juzgador esclarecer de manera más completa los hechos y resolver los casos con mayor acierto, garantizando así los derechos de todas las partes involucradas (Alvarado, 2008).

Esta falta de aplicación adecuada de la prueba de oficio podría tener graves implicaciones para la administración de justicia en el país. En primer lugar, dificulta la demostración plena de los hechos, dificultando que el juez pueda acceder a todas las pruebas relevantes necesarias para tomar una decisión justa y fundamentada. En segundo lugar, pone en riesgo la defensa efectiva de los derechos de las partes involucradas en litigio, tanto del agraviado como del acusado, ya que la ausencia de pruebas clave podría conducir a fallos erróneos o injustos, vulnerando principios y derechos de los sujetos procesales.

4.4. Propuesta de criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano.

La administración de justicia en nuestro sistema legal exige un marco normativo claro y efectivo que garantice tanto la equidad como la eficiencia en todos los niveles de su aplicación. Una de las herramientas jurídicas cuya utilización ha demostrado cierta ineficacia y arbitrariedad es la prueba de oficio, un mecanismo esencial que, sin embargo, ha carecido de una aplicación uniforme y justificada, lo que ha generado incertidumbre y, en ocasiones, decisiones judiciales cuestionables. Esta problemática resalta la imperiosa necesidad de reformar y precisar los criterios de su aplicación para fortalecer los principios de contradicción, imparcialidad y defensa, pilares fundamentales del sistema de justicia penal.

Es por ello, que se propone la creación de un artículo específico dentro del Código Procesal Penal, que se situará dentro del artículo 385 -que habla de la prueba de oficio- y se denominará Artículo 385-A: "Criterios para la aplicación de la prueba de oficio". Este nuevo artículo tiene como objetivo estipular de manera detallada y concreta los lineamientos bajo los cuales los jueces deberán actuar al decidir la inclusión de pruebas de oficio en el sistema penal. La implementación de este artículo no solo clarificará las condiciones y limitaciones de este tipo de pruebas, sino que también contribuirá a una práctica judicial más justa y predecible, reforzando la confianza en las instituciones judiciales y promoviendo un mayor respeto por los derechos esenciales de las personas en el ámbito judicial. El artículo será el siguiente:

Artículo 385-A: “Criterios para la aplicación de la prueba de oficio”

A. Las pruebas deben ser pertinentes en relación con los hechos del caso.

- B. Las pruebas deben derivar de fuentes de prueba admisibles y reconocidas por la ley.
- C. Las partes deben poder contradecir y refutar las pruebas presentadas, a fin de proteger su derecho a la defensa.
- D. El juez debe motivar adecuadamente la necesidad de incorporar pruebas de oficio, explicando su relevancia y pertinencia para el esclarecimiento de los hechos en controversia.
- E. Las pruebas de oficio deben ser incorporadas y accionadas respetando los principios de contradicción, igualdad de armas y debido proceso.

En cuanto a las limitaciones o aspectos pendientes identificados durante la elaboración de los resultados, cabe mencionar que uno de los mayores desafíos enfrentados fue la dificultad para acceder a expedientes judiciales completos en los que se haya aplicado esta institución jurídica. Esta limitación ha figurado un obstáculo importante para el desarrollo exhaustivo del punto 4.2 "La prueba de oficio y el principio de imparcialidad en el proceso penal peruano", restringiendo el análisis empírico de casos concretos.

Con respecto a lo antes mencionado, es importante destacar que, a pesar de esta limitación, se logró identificar y examinar diversas casaciones emitidas por la "Corte Suprema de Justicia", en las cuales se abordó la aplicación de estas pruebas. El análisis de estas resoluciones judiciales de alta instancia ha permitido obtener una visión general sobre la forma en que los tribunales superiores han analizado y aplicado esta institución procesal en el contexto peruano.

Los resultados obtenidos del análisis de estas casaciones revelaron que, en efecto, existe una falta de aplicación adecuada y uniforme de este tipo de pruebas en el sistema judicial. Se evidenciaron inconsistencias y divergencias en los criterios utilizados por los jueces para aplicar esta figura procesal, así como casos en los que su ejercicio podría haber comprometido la imparcialidad judicial de los sujetos procesales.

Si bien el acceso limitado a expedientes judiciales completos ha representado un desafío, el examen de las casaciones ha brindado una perspectiva valiosa sobre las carencias en la aplicación práctica de esta figura procesal en el Perú. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de establecer criterios normativos claros y uniformes que permitan un ejercicio adecuado y respetuoso de esta facultad judicial, garantizando el equilibrio entre la indagación de la veracidad y la protección de las garantías de las partes involucradas.

Conclusiones

1. La investigación realizada ha permitido identificar la necesidad imperiosa de establecer los siguientes criterios destinados a la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: A. Las pruebas deben ser pertinentes en relación con los hechos del caso. B. Las pruebas deben derivar de fuentes de prueba admisibles y reconocidas por la ley. C. Las partes deben poder contradecir y refutar las pruebas presentadas, a fin de proteger su derecho a la defensa. D. El juez debe motivar adecuadamente la necesidad de incorporar pruebas de oficio, explicando su relevancia y pertinencia para el esclarecimiento de los hechos en controversia. E. Las pruebas de oficio deben ser incorporadas y accionadas respetando los principios de contradicción, igualdad de armas y debido proceso.
2. El estudio realizado en esta investigación permite concluir que esta institución jurídica en nuestro sistema penal se encuentra debidamente regulada en los artículos 155.3 y 385.2 del CPC. Sin embargo, su naturaleza excepcional y facultativa, lejos de ser una obligación para el juez, genera espacios de discrecionalidad que podrían llevar a su aplicación arbitraria o desmedida. Por ello, es fundamental que los operadores jurídicos interpreten y apliquen esta figura con estricto apego a los límites y requisitos establecidos por la doctrina y la jurisprudencia nacional, a fin de garantizar el respeto de los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.
3. El análisis realizado permite concluir que la prueba de oficio, lejos de transgredir el principio de imparcialidad, constituye una herramienta valiosa para el director del proceso en la búsqueda de la verdad material, siempre que se ejerza dentro de criterios claros y garantistas.
4. El análisis comparado y doctrinal respalda la figura de la prueba de oficio, siempre que se implemente con lineamientos claros que garanticen el debido proceso, igualdad de armas e imparcialidad judicial. Sin embargo, su uso deficiente y arbitrario en la práctica judicial peruana pone en riesgo derechos fundamentales.

Recomendaciones

1. Impulsar a que el Poder Legislativo implemente una reforma normativa que incorpore de manera expresa en el Código Procesal Penal criterios rectores para la correcta aplicación de la prueba de oficio, tomando como referencia los parámetros establecidos en la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada, a fin de brindar un marco claro y garantista que disipe dudas y unifique criterios entre los operadores jurídicos.
2. Promover al Poder Judicial a tener en cuenta de manera constante los principios fundamentales que podrían verse vulnerados por una aplicación arbitraria o deficiente de la prueba de oficio, como el debido proceso, derecho de defensa e imparcialidad judicial, según lo regulado en las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos.
3. Promover una profunda capacitación por parte del Poder Judicial dirigida a sus magistrados, a través de programas de formación continua que promuevan un ejercicio responsable y apegado a la ley de esta facultad probatoria excepcional, evitando confusiones o interpretaciones incorrectas que puedan afectar derechos fundamentales de las partes procesales.
4. Impulsar una debida motivación reforzada por parte del juzgador al disponer esta figura procesal, fundamentando su pertinencia probatoria, idoneidad y necesidad, así como el respeto al principio de contradicción y derecho de defensa de los sujetos procesales.

Referencias

- Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada. (1ra Ed.). México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Alvarado, A. (2008). Introducción al estudio del derecho procesal. Tercera Parte. Rubinzal – Culzoni editores.
- Armenta, T. (2015). Debido proceso, sistemas y reforma del proceso penal. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 01 (01), [p. 121-139].
- Asencios, P. (2019). La prueba de oficio y su relación con las garantías constitucionales en el proceso penal peruano [Tesis de pregrado para optar el título de abogada]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4455>
- Bachmaier, L. (2018). “Sistemas procesales penales e imparcialidad del juez”: Imparcialidad y prueba en el proceso penal. Reflexiones sobre la iniciativa probatoria del juez. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 4(2), Editorial Dossier 501-532. Recuperado de <https://orcid.org/0000-0002-9212-3336> <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v4i2.169>
- Cafferata, J. (2000). “Proceso penal y derechos humanos”. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Castillo, L. (2013). Derecho a la verdad. En M. Álvarez y R. Cippitani (Coord.), Diccionario analítico de Derechos Humanos e integración jurídica (pp. 118-126). ISEG, Instituto Tecnológico de Monterey, Università degli studi di Perugia. Repositorio institucional Pirhua. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3659ef08-1e8d-498c-91ce-d768449a2243/content>
- Castro, L. (2019). La prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano. ¿el modelo de juez penal previsto en la constitución política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial? [tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal, Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15706/CASTRO_MUJICA_LUIS_RICARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Córdova, V. (2019). Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial [tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura].

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8535d67a-016c-477d-9355-603df85388c4/content>.

- Corte Suprema de Justicia del Perú. (23 de julio de 2021). Sentencia recaída en la Casación n.º 1590-2018-Arequipa. (Gerardo Agustín Pastor Perea).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (22 de septiembre de 2021). Sentencia recaída en la Casación n.º 688-2020-Puno. (Iván Chavarría Acevedo).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (07 de marzo de 2022). Sentencia recaída en la Casación n.º 506-2020-Ica. (José Antonio Cárdenas Agurto).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (27 de abril de 2022). Sentencia recaída en la Casación n.º 445-2020-Arequipa. (Juan Ronaldo Portugal Coaquira).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (27 de junio de 2022). Sentencia recaída en la Casación n.º 933-2020-Del Santa. (Leandro Amado Abad Chincha).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (03 de octubre de 2022). Sentencia recaída en la Casación n.º 2212-2021-Tacna. (Edmundo Eduardo Morocho Khan y otro).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (10 de enero de 2023). Sentencia recaída en la Casación n.º 1288-2021-Ayacucho. (Carlos Licla Aguilar).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2023, 30 de enero de 2023). Sentencia recaída en la Casación n.º 1782-2021-Puno. (Luis Alberto Roldán Angulo y otro).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (13 de marzo de 2023). Sentencia recaída en la Casación n.º 2202-2021-Cusco. (Jesús Marca Espinoza y otros).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (17 de marzo de 2023). Sentencia recaída en la Casación n.º 1436-2022-Puno. (Fortunato Mamani Pacori).
- López, N. (2015). Las pruebas de oficio en el nuevo Código Procesal Penal peruano. *Revista UCV-Scientia*, 7(1), 73-76.
<https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucvscientia/article/download/1150/1063>
- Lozano, C. (2021). El quebrantamiento del principio de imparcialidad ante la disposición de la prueba de oficio en el proceso penal peruano. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal, Universidad Nacional Federico Villareal].
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5425/Lozano%20Castro%20Cesar%20Klever%20Maestria%202021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Martínez, T. (2010). La imparcialidad del juez respecto de la prueba de oficio.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2395/2346>.

- Martínez, L. (2013). Paradigmas de Investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico crítica. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3790>
- Mayhua, L. (2021). La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf.
- Mixán, F. (1996). Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal, Ediciones BLG, Trujillo.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & litigación oral. Idemsa.
- Ovalle, J. (1993) Teoría General de la prueba. Recuperado de: <https://bit.ly/2HZy3Ek>
- Pico, J. (2007). El juez y la prueba. Barcelona: JMB. BOSCH.PROCESAL.
- Pico, J. (1998). La imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y recusación. Barcelona. Editorial Bosch.
- Pisfil, D. (2018). Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿Entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano? SAPERE, Lima. Perú. Recuperado de: https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf.
- Ramos, L. (2021). Usos y abusos de la prueba de oficio en el proceso penal peruano (2007-2019). [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú. Decana de América]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/7e62ba61-5c2d-4186-9a1f-111e80ddd548/content>.
- Sánchez, R. (2018). Epistemología del derecho. Ffecaat.
- San Martín, C. (2004). La reforma procesal penal peruana: Evolución y Perspectiva. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (2020). Derecho proceso penal. Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales Fondo Editorial.
- Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Academia de la Magistratura.

- Valdez, S. (2021). Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el NCPP vulneran el debido proceso: derecho de la igualdad en los años 2016-2018, distrito judicial de Tacna [Tesis de maestría en ciencias penales, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional de la Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2022>
- Villón, N & Arévalo, J (2021). El principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. Centro Sur. Social Science Journal, Vol 5 No 1, 61-70. <https://centrosureditorial.com/index.php/revista/article/view/99/284>
- Vílchez, R. (2020). La prueba de oficio en el nuevo proceso penal común peruano. Juristas editores.

Anexos

1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESISTA: Luisa Yajaira Meza Escobal.	
ORIENTADOR: Abg. Juan Pablo II Reaño Arana	
LINEA DE INVESTIGACION: Ordenamiento jurídico nacional	
TITULO: Criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano.	
PROBLEMA: ¿Cuáles deberán ser los criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
Prueba de oficio	Imparcialidad judicial
OBJETIVOS	
GENERAL: Proponer criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano	
ESPECIFICOS	Analizar la normativa nacional respecto de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.
	Explicar si la prueba de oficio es una figura transgresora del principio de imparcialidad en el proceso penal peruano.
	Sustentar la propuesta de criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio, a través de la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada.
HIPOTESIS	<p>Si, la imparcialidad judicial se entiende como la ausencia de designio o previsión del juez favorable o desfavorable a una de las partes procesales respecto del fallo a emitir, entonces se debe incorporar criterios para la aplicación de la prueba de oficio en el código procesal penal con el siguiente texto:</p> <p>a. Promover la incorporación de criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio para el cumplimiento de su aplicabilidad por parte de los jueces penales.</p>
APORTE	
Criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano.	

2. Esquema de resultados

ESQUEMA DE RESULTADOS

OBJETIVOS ESPECIFICOS	Analizar la normativa nacional respecto de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.	<p>4.1. Normativa nacional de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.</p> <p>4.1.1. Análisis técnico - jurídico: (Art. 155.3 - Art. 385 del CPP)</p> <p>4.1.1.1. Naturaleza de la prueba de oficio.</p> <p>4.1.1.2. Objetivo de aplicar la prueba de oficio.</p> <p>4.1.1.3. Recepción de la prueba de oficio.</p> <p>4.1.1.4. Casos en los cuales se debe aplicar la prueba de oficio.</p> <p>4.1.2. Límites de la prueba de oficio.</p>
	Explicar si la prueba de oficio es una figura transgresora del principio de imparcialidad en el proceso penal peruano.	<p>4.2. La prueba de oficio y el principio de imparcialidad en el proceso penal peruano.</p> <p>4.2.1. Prueba de oficio y el principio de imparcialidad.</p> <p>4.2.2. El derecho a un juez imparcial en el proceso penal.</p> <p>4.2.3. La prueba proporcionada con imparcialidad.</p>
	Sustentar la propuesta de criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio, a través de la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada.	<p>4.3. La prueba de oficio a través de la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada.</p> <p>4.3.1. Legislación comparada de la incorporación de medios de prueba de oficio en el proceso penal peruano.</p> <p>4.3.2. Doctrina sobre la incorporación de medios de prueba de oficio en el proceso penal peruano.</p> <p>4.3.3. Importancia de establecer criterios para la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.</p> <p>4.3.4. Jurisprudencia sobre la incorporación de medios de prueba de oficio en el proceso penal peruano.</p>
OBJETIVO GENERAL	Proponer criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano.	4.4. Propuesta de criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano.

3. Marco teórico

MARCO TEORICO

Objetivo General	Objetivos Especificos	Marco Teórico
Proponer criterios para la aplicación de la prueba de oficio y la imparcialidad judicial en el proceso penal peruano.	Analizar la normativa nacional respecto de la prueba de oficio en el proceso penal peruano.	2.2.1. El contenido de la Teoría General de la prueba. 2.2.1.1. El concepto de prueba y su importancia en el proceso judicial. 2.2.1.2. Principios que guían la aplicación de la prueba de oficio.
	Explicar si la prueba de oficio es una figura transgresora del principio de imparcialidad en el proceso penal peruano.	2.2.2. Imparcialidad judicial. 2.2.2.1. Principio de imparcialidad judicial. 2.2.2.2. Factores que puedan influir en la imparcialidad judicial. 2.2.2.3. Situaciones en que la prueba de oficio es un instrumento para evitar la parcialidad del juez.
	Sustentar la propuesta de criterios para la correcta aplicación de la prueba de oficio, a través de la doctrina, jurisprudencia nacional y comparada.	2.2.3. Fundamentos legales y jurisprudenciales que respaldan la potestad del juez para admitir pruebas de oficio.